Gobierno Regional Junín

O.R.H.
DOC. Nº 11165692
EXP. Nº 05435987

JUNÍN 12

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº512-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 20 OCT. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 477-2025-GRJ-ORAF/RH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 477-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de 14 de noviembre del 2025, Informe de Órgano Instructor N° 60-2026-GR.JUNIN/GGR, 27 de julio 2026,con Resolución Gerencial General Regional N° 243-2025-GR-JUNIN/GGR, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra de los servidores **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINO,** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **FRANK GONZALES QUISPE,** en su condición de Sub Gerente de Estudios y **ELMER BUJAICO CCOICA,** en su condición de Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, y,

CONSIDERANDO:

GOBIERNO REGIONAL ORH JUNÍN

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley Nº 30057- LSC(...)" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento

administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	10178205	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	AV. Puerto bermudez n° 133- villa rica- Oxapampa-pasco
2	FRANK GONZALES QUISPE	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	PSJE LIBERTADN° 165-CHULCA CELULAR: 900966847
3	ELMER BUJAICO CCOICA	42180179	SUB DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	JR. JORGE CHAVEZ N° 633 Y/O JIRON MARISCAL CACERES S/N – PAMPAS – TAYACAJA - HUANCAVELICA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Memorando N.º 0260-2026-GRJ/SG, con asunto de Resolución Gerencial General Regional N° 243-2025-GR-JUNIN/GGR en la cual se resuelve: Iniciar, procedimiento administrativo disciplinario contra los miembros del comité de selección concurso público N° 35-2024-GRJ/CS-primera convocatoria: 1) JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS, en su Condición de presidente titular, 2) FRANK GONZALES QUISPE, en su condición de primer miembro titular, y 3) ELMER BUJAICO CCOICA, en su condición de segundo miembro titular, asimismo en merito al artículo tercero se remite copias de los cargos de la notificación, debidamente diligenciada, en tal sentido se remire el expediente entre originales y copias, para conocimiento y fines.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

De conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0130-2025 GRJ/GR que establece en su:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 35-2024-GRJ/CS-Primera Convocatoria; cuyo objeto de la contratación es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DEL ESTABLECIMIENTI DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2509069 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 05-2025-GRJ/CS

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER (...) remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo procedente.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que don: 1) JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS como presidente titular de la adjudicación simplificada N° 034-2024-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA, 2) FRANK GONZALES QUISPE como primer miembro titular de la adjudicación simplificada N° 034-2024-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal **q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo **q) "Las demás que señale la ley".**

- **Esto en concordancia con:**

EI TUO DE LA LEY N° 30225:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD2:

SERVICIOS EN GENERAL, CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS:

a) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF
ARTCULO 34. VALOR REFERENCIAL

34.4 El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en los servidores civiles, JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ (presidente), **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINO,** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **FRANK GONZALES QUISPE,** en su condición de Sub Gerente de Estudios y **ELMER BUJAICO CCOICA,** en su condición de Sub Direccion de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, **por** la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "las demás que señale la ley" del artículo 85° de la Ley N° 30057.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

POR LO TANTO
En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR DOS (02) DIAS,** a los servidores civiles: **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINO,** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **FRANK GONZALES QUISPE,** en su condición de Sub Gerente de Estudios y **ELMER BUJAICO CCOICA,** en su condición de Sub Direccion de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA al servidores civiles, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo contenida en la presente resolución, sea notificada a la sub Dirección de Recursos Humanos para que sea ejecutada y a la Coordinación de Escalafón para el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a los servidores civiles **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINO,** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **FRANK GONZALES QUISPE,** en su condición de Sub Gerente de Estudios y **ELMER BUJAICO CCOICA,** en su condición de Sub Direccion de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de (15) días hábiles; a fin de que presente los recursos administrativos que considere necesarios para su legítima defensa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución y todos sus antecedentes, así como los cargos de notificación debidamente diligenciada a los servidores civiles **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINO,** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **FRANK GONZALES QUISPE,** en su condición de Sub Gerente de Estudios y **ELMER BUJAICO CCOICA,** en su condición de Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, para su custodia y archivo del expediente administrativo disciplinario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUN
Secretaría General
Que la presente es copia fiel de su original
HYO. 2 OCT 2025
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)